

**REGLAMENTO (UE) N° 915/2010 DE LA COMISIÓN  
de 12 de octubre de 2010**

**relativo a un programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2011, 2012 y 2013 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal y animal o sobre los mismos y a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 29,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) n° 1213/2008 de la Comisión <sup>(2)</sup>, se estableció un primer programa comunitario plurianual coordinado para los años 2009, 2010 y 2011. Este programa siguió aplicándose sobre la base del Reglamento (CE) n° 901/2009 de la Comisión, de 28 de septiembre de 2009, relativo a un programa comunitario plurianual coordinado de control para 2010, 2011 y 2012 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal y animal o sobre los mismos, así como a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos <sup>(3)</sup>.
- (2) Entre 30 y 40 productos alimenticios constituyen los componentes principales de la dieta en la Unión. Teniendo en cuenta los importantes cambios que se producen en los usos de los plaguicidas en un período de tres años, es recomendable controlar los plaguicidas de esos productos alimenticios en una serie de ciclos trienales para evaluar el grado de exposición de los consumidores y la aplicación de la legislación de la Unión.
- (3) Sobre la base de una distribución binómica de probabilidades, se calcula que el examen de 642 muestras permite detectar, con una certeza superior al 99 %, una muestra cuyo contenido de residuos de plaguicidas supere el límite de determinación, a condición de que el contenido de residuos de al menos un 1 % de los productos supere ese límite. La recogida de esas muestras debe repartirse proporcionalmente entre los Estados miembros en función del número de habitantes y comprender un mínimo de 12 muestras anuales por producto.

- (4) Si la definición de residuo de plaguicida incluye otras sustancias activas, metabolitos o productos de degradación, los metabolitos deben notificarse por separado, siempre que resulte pertinente.
- (5) El documento «Method Validation and Quality Control Procedures for Pesticide Residue Analysis in food and feed» («Procedimientos de validación de métodos y de control de la calidad para el análisis de los residuos de plaguicidas en alimentos y piensos») está publicado en el sitio web de la Comisión <sup>(4)</sup>. Los Estados miembros deben poder utilizar métodos cuantitativos de detección en determinadas condiciones.
- (6) Los procedimientos de muestreo deben ser conformes con la Directiva 2002/63/CE de la Comisión, de 11 de julio de 2002, por la que se establecen los métodos comunitarios de muestreo para el control oficial de residuos de plaguicidas en los productos de origen vegetal y animal y se deroga la Directiva 79/700/CEE <sup>(5)</sup>, que incorpora los métodos y procedimientos de muestreo recomendados por la Comisión del Codex Alimentarius.
- (7) Es preciso comprobar el respeto de los límites máximos de residuos en alimentos para lactantes establecidos de conformidad con el artículo 10 de la Directiva 2006/141/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, relativa a los preparados para lactantes y preparados de continuación y por la que se modifica la Directiva 1999/21/CE <sup>(6)</sup>, y con el artículo 7 de la Directiva 2006/125/CE de la Comisión, de 5 de diciembre de 2006, relativa a los alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad <sup>(7)</sup>, teniendo en cuenta únicamente las definiciones de residuos establecidas en el Reglamento (CE) n° 396/2005.
- (8) Es preciso evaluar también los posibles efectos globales, acumulativos y sinérgicos de los plaguicidas. Esta evaluación debe iniciarse con determinados organofosfatos, carbamatos, triazoles y piretroides, tal como se establece en el anexo I.
- (9) Los Estados miembros deberían presentar, para el 31 de agosto de cada año, la información relativa al año civil anterior.

<sup>(4)</sup> Documento SANCO/10684/2009, cuyo plazo de aplicación concluía el 1.1.2010 ([http://ec.europa.eu/food/plant/protection/resources/qualcontrol\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/food/plant/protection/resources/qualcontrol_en.pdf)).

<sup>(5)</sup> DO L 187 de 16.7.2002, p. 30.

<sup>(6)</sup> DO L 401 de 30.12.2006, p. 1.

<sup>(7)</sup> DO L 339 de 6.12.2006, p. 16.

<sup>(1)</sup> DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 328 de 6.12.2008, p. 9.

<sup>(3)</sup> DO L 256 de 29.9.2009, p. 14.

- (10) Para evitar cualquier confusión que pudiera generar la superposición de programas plurianuales consecutivos, y en aras de la seguridad jurídica, procede derogar el Reglamento (CE) n° 901/2009. No obstante, debe seguir aplicándose a las muestras analizadas en 2010.
- (11) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

Durante los años 2011, 2012 y 2013, los Estados miembros tomarán muestras de las combinaciones de productos y residuos de plaguicidas indicadas en el anexo I y las analizarán.

Se recogerá el número de muestras de cada producto indicado en el anexo II.

#### Artículo 2

1. El lote sometido a muestreo se seleccionará de forma aleatoria.

El procedimiento de muestreo, incluido el número de unidades, será conforme con las disposiciones de la Directiva 2002/63/CE.

2. Las muestras se analizarán de conformidad con las definiciones de residuos establecidas en el Reglamento (CE) n° 396/2005.

#### Artículo 3

1. Los Estados miembros presentarán los resultados de los análisis de las muestras sometidas a ensayo en 2011, 2012 y 2013 a más tardar el 31 de agosto de 2012, 2013 y 2014, respectivamente.

Además de estos resultados, los Estados miembros comunicarán la información siguiente:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de octubre de 2010.

a) los métodos analíticos utilizados y los niveles de notificación alcanzados, de acuerdo con las orientaciones dadas en el documento «Method Validation and Quality Control Procedures for Pesticide Residue Analysis in food and feed»; si se emplea la detección cualitativa, los resultados que se sitúen por debajo del nivel de detección notificable deben notificarse como no detectados;

b) el límite de determinación aplicado en los programas de control nacionales y en los programas de control de la Unión;

c) si lo permite la legislación nacional, información detallada sobre las medidas adoptadas para hacer cumplir las disposiciones;

d) en caso de que se superen los límites máximos de residuos (LMR), una explicación de los posibles motivos, junto con las observaciones pertinentes acerca de las opciones de gestión de los riesgos.

2. Si la definición del residuo de un plaguicida incluye sustancias activas, metabolitos o productos de degradación o de reacción, los Estados miembros notificarán los resultados de los análisis de acuerdo con la definición jurídica del residuo. Si resulta pertinente, se presentarán por separado los resultados de cada uno de los principales isómeros o metabolitos mencionados en la definición del residuo.

#### Artículo 4

Queda derogado el Reglamento (CE) n° 901/2009.

No obstante, seguirá aplicándose a las muestras analizadas en 2010.

#### Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

Por la Comisión  
El Presidente  
José Manuel BARROSO

## ANEXO I

## Combinaciones de plaguicidas y productos que deben controlarse

	2011	2012	2013
2,4-D (suma de 2,4-D y sus ésteres, expresada como 2,4-D) (***)	(a)	(b)	(c)
4,4'-Metoxicloro	(f)	(d)	(e)
Abamectin (suma de avermectin B1a, avermectin B1b e isómero delta-8,9 de avermectin B1a)	(a)	(b) (d)	(c)
Acefato	(a)	(b)	(c)
Acetamiprid	(a)	(b)	(c)
Acrinatrín	(a)	(b)	(c)
Aldicarb (suma de aldicarb, su sulfóxido y su sulfona, expresada como aldicarb)	(a)	(b)	(c)
Amitraz (incluidos los metabolitos que contienen la fracción 2,4-dimetil-anilina expresados como amitraz) (***)	(a)	(b)	(c)
Amitrol (***)	(a)	(b)	(c)
Azinfos-etil (***)	(f)	(d)	(e)
Azinfos-metil	(a)	(b)	(c)
Azoxistrobin	(a)	(b)	(c)
Benfuracarb	(a)	(b)	(c)
Bifentrin	(a) (f)	(b) (d)	(c) (e)
Bitertanol	(a)	(b)	(c)
Boscalid	(a)	(b)	(c)
Ión bromuro (***) (véase el comentario más adelante)	(a)	(b)	(c)
Bromopropilato	(a)	(b)	(c)
Bromuconazol (suma de diastereoisómeros)	(a)	(b)	(c)
Bupirimato	(a)	(b)	(c)
Buprofezin	(a)	(b)	(c)
Captan	(a)	(b)	(c)
Carbaril	(a)	(b)	(c)
Carbendazim (suma de benomilo y carbendazim, expresada como carbendazim)	(a)	(b)	(c)

	2011	2012	2013
Carbofurano (suma de carbofurano y 3-hidroxicarbofurano, expresada como carbofurano)	(a)	(b)	(c)
Carbosulfan	(a)	(b)	(c)
Clordano (suma de los isómeros cis y trans y de oxiclordano, expresada como clordano)	(f)	(d)	(e)
Clorfenapir	(a)	(b)	(c)
Clorfenvinfos	(a)	(b)	(c)
Clormequat (*)	(a)	(b)	(c)
Clorobencílató (***)	(f)	(d)	(e)
Clorotalonil	(a)	(b)	(c)
Clorprofam (clorprofam y 3-cloroanilina, expresados como clorprofam) (véase el comentario más adelante)	(a)	(b)	(c)
Clorpirifos	(a) (f)	(b) (d)	(c) (e)
Clorpirifos-metil	(a) (f)	(b) (d)	(c) (e)
Clofentezin (suma de todos los compuestos que contengan la fracción 2-clorobenzoil, expresada como clofentezin) (la definición de residuo es «compuesto original» para todas las mercancías excepto los cereales)	(a)	(b)	(c)
Clotianidin	(a)	(b)	(c)
Ciflutrin [Ciflutrin incluye otras mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)]	(a) (f)	(b) (d)	(c) (e)
Cipermetrin [Cipermetrin incluye otras mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)]	(a) (f)	(b) (d)	(c) (e)
Ciproconazol	(a)	(b)	(c)
Ciprodinil	(a)	(b)	(c)
DDT [suma de p,p'-DDT, o,p'-DDT, p-p'-DDE y p,p'-DDD (TDE) expresada como DDT]	(f)	(d)	(e)
Deltametrin (cis-deltametrin)	(a) (f)	(b) (d)	(c) (e)
Diazinon	(a) (f)	(b)	(c) (e)
Diclofluanid	(a)	(b)	(c)
Diclorvos	(a)	(b)	(c)
Dicloran	(a)	(b)	(c)
Dicofol (suma de isómeros p, p' y o,p' )	(a)	(b)	(c)

	2011	2012	2013
Dicrotofós (la definición de residuo es únicamente «compuesto de origen»)	alubias	(b)	(c)
Dieldrin (suma de aldrin y dieldrin expresada como dieldrin)	(f)	(d)	(e)
Difenoconazol	(a)	(b)	(c)
Dimetoato (suma de dimetoato y ometoato, expresada como dimetoato)	(a)	(b)	(c)
Dimetoato	(a)	(b)	(c)
Ometoato	(a)	(b)	(c)
Dimetomorf	(a)	(b)	(c)
Dinocap (suma de los isómeros de dinocap y sus correspondientes fenoles, expresada como dinocap) (***)	(a)	(b)	(c)
Difenilamina	(a)	(b)	(c)
Endosulfán (suma de los isómeros alfa y beta y de sulfato de endosulfán, expresada como endosulfán)	(a) (f)	(b) (d)	(c) (e)
Endrin	(f)	(d)	(e)
EPN	(a)	(b)	(c)
Epoxiconazol	(a)	(b)	(c)
Etefon (***)	(a)	(b)	(c)
Etion	(a)	(b)	(c)
Etofenprox (F) (***)	(a)	(b)	(c)
Etoprofos (***)	(a)	(b)	(c)
Fenamifos (suma de fenamifos y su sulfóxido y sulfona, expresada como fenamifos)	(a)	(b)	(c)
Fenarimol	(a)	(b)	(c)
Fenazaquin	(a)	(b)	(c)
Óxido de fenbutatin (F) (***)	(a)	(b)	(c)
Fenbuconazol	(a)	(b)	(c)
Fenhexamid	(a)	(b)	(c)
Fenitrotion	(a)	(b)	(c)
Fenoxicarb	(a)	(b)	(c)
Fempropatrin	(a)	(b)	(c)

	2011	2012	2013
Fenpropimorf	(a)	(b)	(c)
Fention (suma de fention y su análogo oxigenado, sus sulfóxidos y su sulfona, expresada como compuesto de origen)	(a) (f)	(d)	(c) (e)
Fenvalerato/Esfenvalerato (suma) (suma de isómeros RS/SR y RR/SS)	(a) (f)	(d)	(c) (e)
Fipronil (suma de fipronil y metabolito sulfona [MB46136], expresada como fipronil)	(a)	(b)	(c)
Fluazifop (fluazifop-P-butyl [ácido de fluazifop (libre o conjugado)]) (***)	(a)	(b)	(c)
Fludioxonil	(a)	(b)	(c)
Flufenoxuron	(a)	(b)	(c)
Fluquinconazol	(a)	(b)	(c)
Flusilazol	(a)	(b)	(c)
Flutriafol	(a)	(b)	(c)
Folpet	(a)	(b)	(c)
Formetanato (suma de formetanato y sus sales expresada como clorhidrato de formetanato)	(a)	(b)	(c)
Fostiazato	(a)	(b)	(c)
Glifosato (**)	(a)	(b)	(c)
Haloxifop, incluido haloxifop-R (éster metílico haloxifop-R, haloxifop-R y conjugados de haloxifop-R expresados como haloxifop-R) (F) (R) (***)	(a)	(b)	(c)
HCB	(f)	(d)	(e)
Heptacloro (suma de heptacloro y epóxido de heptacloro, expresada como heptacloro)	(f)	(d)	(e)
Hexaclorociclohexano (HCH), isómero alfa	(f)	(d)	(e)
Hexaclorociclohexano (HCH), isómero beta	(f)	(d)	(e)
Hexaclorociclohexano (HCH) (isómero gamma) (lindano)	(f)	(d)	(e)
Hexaconazol	(a)	(b)	(c)
Hexitiazox	(a)	(b)	(c)
Imazalil	(a)	(b)	(c)
Imidacloprid	(a)	(b)	(c)
Indoxacarb (indoxacarb como suma de los isómeros S y R)	(a)	(b)	(c)

	2011	2012	2013
Iprodiona	(a)	(b)	(c)
Iprovalicarb	(a)	(b)	(c)
Kresoxim-metil	(a)	(b)	(c)
Lambda-cihalotrin [lambda-cihalotrin, incluidas otras mezclas de constituyentes isómeros (suma de isómeros)]	(a)	(b)	(c)
Linuron	(a)	(b)	(c)
Lufenuron	(a)	(b)	(c)
Malation (suma de malation y malaoxon, expresada como malation)	(a)	(b)	(c)
Grupo del maneb (suma expresada como CS2: maneb, mancozeb, metiram, propineb, tiram y ziram)	(a)	(b)	(c)
Mepanipirim y su metabolito (2-anilino-4-[2-hidroxiopropil]-6-metilpirimidina) expresado como mepanipirim	(a)	(b)	(c)
Mepiquat (*)	(a)	(b)	(c)
Metalaxil [metalaxil incluye otras mezclas de isómeros constituyentes como el metalaxil-M (suma de isómeros)]	(a)	(b)	(c)
Metconazol	(a)	(b)	(c)
Metamidofos	(a)	(b)	(c)
Metidation	(a) (f)	(b) (d)	(c) (e)
Metiocarb (suma de metiocarb y su sulfóxido y sulfona, expresada como metiocarb)	(a)	(b)	(c)
Metomilo (suma de metomilo y tiodicarb, expresada como metomilo)	(a)	(b)	(c)
Metoxifenozida	(a)	(b)	(c)
Monocrotofos	(a)	(b)	(c)
Miclobutanil	(a)	(b)	(c)
Nitempiram (***)	alubias	(b)	(c)
Oxadixil	(a)	(b)	(c)
Oxamil	(a)	(b)	(c)
Oxidemeton-metil (suma de oxidemeton-metil y demeton-S-metilsulfona, expresada como oxidemeton-metil)	(a)	(b)	(c)
Paclobutrazol	(a)	(b)	(c)

	2011	2012	2013
Paration	(a) (f)	(b) (d)	(c) (e)
Paration-metil (suma de paration-metil y paraoxon-metil, expresada como paration-metil)	(a) (f)	(b) (d)	(c) (e)
Pencicuron	(a)	(b)	(c)
Penconazol	(a)	(b)	(c)
Pendimetalin	(a)	(b)	(c)
Permetrin (suma de permetrin cis y trans)	(f)	(d)	(e)
Fentoato	(a)	(b)	(c)
Fosalon	(a)	(b)	(c)
Fosmet (fosmet y fosmet oxon, expresados como fosmet)	(a)	(b)	(c)
Foxim	(a)	(b)	(c)
Piraclostrobin (F)	(a)	(b)	(c)
Pirimicarb (suma de pirimicarb y desmetilpirimicarb, expresada como pirimicarb)	(a)	(b)	(c)
Pirimifos-metil	(a) (f)	(b) (d)	(c) (e)
Procloraz (suma de procloraz y de sus metabolitos que contengan la fracción 2,4,6-triclorofenol, expresada como procloraz) (***)	(a)	(b)	(c)
Procimidona	(a)	(b)	(c)
Profenofos	(a) (f)	(b) (d)	(c) (e)
Propamocarb (suma de propamocarb y su sal, expresada como propamocarb) (**)	(a)	(b)	(c)
Propargita	(a)	(b)	(c)
Propiconazol	(a)	(b)	(c)
Propizamida	(a)	(b)	(c)
Protioconazol (Protioconazol-destio) (**)	(a)	(b)	(c)
Pirazofos	(f)	(d)	(e)
Piretrinas	(a)	(b)	(c)
Piridaben	(a)	(b)	(c)
Pirimetanil	(a)	(b)	(c)

	2011	2012	2013
Piriproxifen	(a)	(b)	(c)
Quinoxifen	(a)	(b)	(c)
Quintoceno (suma de quintoceno y pentacloranilina, expresada como quintoceno)	(f)	(e)	(e)
Resmetrin (suma de isómeros) (***)	(f)	(d)	(e)
Spinosad (suma de spinosin A y spinosin D, expresada como spinosad)	(a)	(b)	(c)
Espiroxamina	(a)	(b)	(c)
Taufluvalinato	(a)	(b)	(c)
Tebuconazol	(a)	(b)	(c)
Tebufenozid	(a)	(b)	(c)
Tebufenpirad	(a)	(b)	(c)
Tecnaceno	(f)	(d)	(e)
Teflubenzuron	(a)	(b)	(c)
Teflutrin	(a)	(b)	(c)
Tetraconazol	(a)	(b)	(c)
Tetradifon	(a)	(b)	(c)
Tiabendazol	(a)	(b)	(c)
Tiametoxam (suma de tiametoxam y clotianidin, expresada como tiametoxam)	(a)	(b)	(c)
Tiacloprid	(a)	(b)	(c)
Tiodicarb	(a)	(b)	(c)
Tiofanato-metil	(a)	(b)	(c)
Tolclofos-metil	(a)	(b)	(c)
Tolilfluanid (suma de tolilfluanid y dimetilaminosulfotoluidida expresada como tolilfluanid)	(a)	(b)	(c)
Tria dimefon y triadimenol (suma de triadimefon y triadimenol)	(a)	(b)	(c)
Tria dimenol	(a)	(b)	(c)
Tria dimefon	(a)	(b)	(c)
Ácido acético de triazol (***), excepto para los cultivos perennes	(a)	(b)	(c)

	2011	2012	2013
Ácido láctico de triazol (***) , excepto para los cultivos perennes	(a)	(b)	(c)
Triazol alanina (***)	(a)	(b)	(c)
Triazofos	(a) (f)	(b) (d)	(c) (e)
Triclorfon	(a)	(b)	(c)
Trifloxistrobin	(a)	(b)	(c)
Triflumuron (F)	(a)	(b)	(c)
Trifluralina	(a)	(b)	(c)
Triticonazol	(a)	(b)	(c)
Vinclozolina (suma de vinclozolina y de todos los metabolitos que contengan la fracción 3,5-dicloroanilina, expresada como vinclozolina) (****)	(a)	(b)	(c)
Zoxamida	(a)	(b)	(c)

(a) Alubias con vaina (frescas o congeladas), zanahorias, pepinos, naranjas o mandarinas, peras, patatas, arroz, espinacas (frescas o congeladas) y harina de trigo.

(b) Berenjenas, plátanos, coliflor, uvas de mesa, zumo de naranja [los Estados miembros especificarán su procedencia (concentrados o frutas frescas)], guisantes sin vaina (frescos o congelados), pimientos (dulces), trigo y aceite de oliva.

(c) Manzanas, repollos, puerros, lechugas, tomates, melocotones, incluidas las nectarinas e híbridos similares, centeno o avena, fresas y uvas de vino (tinto o blanco).

(d) Mantequilla y huevos de gallina.

(e) Leche de vaca y carne de porcino.

(f) Carne de aves de corral e hígado (bovino y de otros rumiantes, porcino y de aves de corral).

(\*) El clorproamat y el mepiquat se analizarán en los cereales (excepto el arroz), las uvas de mesa y las peras.

(\*\*) Solo cereales.

(\*\*\*) Análisis voluntario en 2011. La decisión de no proceder al análisis se justificará mediante una evaluación de riesgos/beneficios del Estado miembro.

Comentario sobre el ión bromuro: El ión bromuro se analizará obligatoriamente en las lechugas y los tomates en 2010, en el arroz y las espinacas en 2011 y en los pimientos dulces en 2012, y de manera voluntaria en el resto de los productos previstos para cada año. La decisión de no analizar alguno de los productos previstos se justificará mediante una evaluación de riesgos/beneficios del Estado miembro.

En 2011 deberá tenerse en cuenta la definición del residuo de clorprofam en lo que se refiere a las patatas (solo clorprofam).

(\*\*\*\*) Solo los metabolitos, de forma voluntaria.

## ANEXO II

**Número de muestras mencionadas en el artículo 1**

- 1) El número de muestras que cada Estado miembro debe tomar y analizar se establece en el cuadro del punto 5.
- 2) Además de las muestras exigidas de acuerdo con el cuadro del punto 5, en 2011 cada Estado miembro recogerá y analizará diez muestras de comida para bebés a base de cereales transformados.

Además de las muestras exigidas de acuerdo con el mencionado cuadro, en 2012 cada Estado miembro recogerá y analizará un total de diez muestras de comida para lactantes y niños de corta edad.

Además de las muestras exigidas de acuerdo con el mencionado cuadro, en 2013 cada Estado miembro recogerá y analizará un total de diez muestras de leche de inicio y leche de continuación.

- 3) Una de las muestras que deban tomarse y analizarse de cada mercancía, de acuerdo con el cuadro del punto 5, procederá de productos originarios de la agricultura ecológica, si están disponibles.
- 4) Los Estados miembros que utilicen métodos multirresiduos podrán aplicar métodos de detección cualitativa en hasta un 15 % de las muestras que deban tomarse y analizarse de acuerdo con el cuadro del punto 5. En los casos en que un Estado miembro utilice métodos de detección cualitativos, analizará el número de muestras restante por métodos multirresiduos.

En los casos en que los resultados de la detección cualitativa sean positivos, los Estados miembros utilizarán un método diana habitual para cuantificar los resultados.

- 5) Número de muestras por Estado miembro

Estado miembro	Muestras	Estado miembro	Muestras
BE	12 (*) 15 (**)	LU	12 (*) 15 (**)
BG	12 (*) 15 (**)	HU	12 (*) 15 (**)
CZ	12 (*) 15 (**)	MT	12 (*) 15 (**)
DK	12 (*) 15 (**)	NL	17
DE	93	AT	12 (*) 15 (**)
EE	12 (*) 15 (**)	PL	45
EL	12 (*) 15 (**)	PT	12 (*) 15 (**)
ES	45	RO	17
FR	66	SI	12 (*) 15 (**)
IE	12 (*) 15 (**)	SK	12 (*) 15 (**)
IT	65	FI	12 (*) 15 (**)
CY	12 (*) 15 (**)	SE	12 (*) 15 (**)
LV	12 (*) 15 (**)	UK	66
LT	12 (*) 15 (**)		

**NÚMERO MÍNIMO TOTAL DE MUESTRAS: 642**

(\*) Número mínimo de muestras para cada método monorresiduo aplicado.

(\*\*) Número mínimo de muestras para cada método multirresiduos aplicado.